

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1425-2CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Hernán Cortés Berumen
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de agosto de 2016
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de agosto de 2016
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos

II.- SINOPSIS

Armonizar el texto de las Leyes con el cambio de denominación del “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. párrafos 3° y 5° y 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a XIV Bis.- ...</p> <p>XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno <i>del Distrito Federal</i> o las legislaturas de las entidades federativas, y</p> <p>XVI. ...</p> <p>Artículo 9o. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.</p> <p>ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos: 6 fracción XV; 9 fracción V, y 15 fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o.-...</p> <p>I.- a XIV Bis.- ...</p> <p>XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas, y</p> <p>XVI. ...</p> <p>Artículo 9o. ...</p>

I. a IV. ...

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno *del Distrito Federal*, en el año anterior a su elección;

VI. a VII. ...

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a X. ...

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y *del Distrito Federal*, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

XII. ...

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

Artículo 18.- El domicilio del Consejo es la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.

I. a IV. ...

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno **de la Ciudad de México**, en el año anterior a su elección;

VI. a VII. ...

Artículo 15.- ...

I.- a X. ...

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y **de la Ciudad de México**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

XII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 18 y la fracción XLVIII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 18.- El domicilio del Consejo es la **Ciudad de México**, pero podrá establecer delegaciones y oficinas en otros lugares de la República Mexicana.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. a XLVII. ...

XLVIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, *con los órganos de la administración del Distrito Federal*, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;

XLIX. a LVI. ...

Artículo 20.- ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, **con la Ciudad de México**, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;

XLIX. a LVI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.